



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 922 -2014-MPH/A**

Ayacucho,

**27 NOV. 2014**

**VISTO:**

El Recurso de Apelación Contra la Resolución de Gerencia N° 546-2014-MPH/43.47 de fecha 26 de Agosto de 2014, Incoado por Don GROVER MINA BAÑICO y la Opinión Legal 396 de fecha 13 de noviembre del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el administrado al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Gerencia N° 546-2014-MPH-A/43.47 interpone Recurso Administrativo de apelación de registro N° 021400 que fue ingresado en la entidad edil en fecha 30 de Septiembre. Realizada la verificación del cargo de Notificación (obrante a fojas 02) de la Resolución de Gerencia N° 546-2014-MPH-A/43.47, obrante en la Unidad de Tramite Documentario y Archivo Central de la entidad y cuya copia se adjunta en el presente expediente, se tiene que previo aviso el día 06-09-2014 de notificación de acto administrativo en el domicilio indicado en el cual se señalaba que la notificación se iba a practicar el día 08-09-2014 se levanta el acta para los fines de Ley, de conformidad con lo establecido el Art. 21.5 del DL 27444 en vista de ello y teniendo en consideración que "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto,(...)" de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 133.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y teniendo en observancia lo dispuesto por el artículo 134.1 de la misma ley que prescribe que "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.", así como lo dispuesto por el artículo 134.2 de la misma ley que expone "Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese ante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente;

Que, lo expuesto en el párrafo precedente permite determinar que el Recurso Administrativo de Apelación de registro N° 021400 de fecha 30 de Septiembre de 2014, fue presentados de forma extemporánea, ello en observancia a lo dispuesto por el artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 que precisa "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, por lo que el plazo para presentar la impugnación habría vencido en exceso, en vista de ello el Recurso de Apelación interpuesto por el Recurrente Grover Mina Bañico deviene en Improcedente y consecuentemente firme la impugnada en todo sus extremos, ello en aplicación de lo dispuesto por el artículo 112° de la Ley antes acotada la cual dispone que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedente se tiene que la Impugnación plantada por el administrado Grover Mina Bañico, mediante el documento de Registro N° 021400 (Recurso de Apelación) deviene en extemporáneos por lo cual corresponde se declare la improcedencia de la Impugnación;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación interpuesto por el Administrado **Grover Mina Bañico**, contra la Resolución de Gerencia N°546-2014-MPH-A/43.47, por los fundamentos expuestos precedentemente.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado Grover Mina Bañico, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
**AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS**  
**ALCALDE**